



MARTES 28 DE JULIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 171
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 179

Córdoba, 23 de julio de 2020.

VISTO: El Acuerdo N° 132, Serie "C", del 30/06/2019, relacionado con la implementación de los procedimientos establecidos por el Decreto N° 969/2018 (B.O. 18/09/2018).

Y CONSIDERANDO:

Que en el Artículo II del mencionado instrumento legal se faculta al Administrador General a tomar los recaudos pertinentes para la plena armonización de los procesos tecnológicos y operativos para la implementación dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial y a establecer nuevos plazos de implementación, de ser necesario.

Que las dependencias administrativas de este Poder Judicial se encuentran trabajando en la adecuación de los procedimientos internos para su operatividad, ya sea bajo la modalidad presencial o por teletrabajo, tanto a nivel legal como técnico y la vinculación con la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Provincia.

Que con el fin de procurar la satisfacción de las necesidades del ciudadano en la prestación del servicio de justicia, en armonía con los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad contemplados en el Artículo N° 174 de la Constitución Provincial, y sin perder de vista el uso eficiente de los recursos públicos y la transparencia en el actuar de la Administración Pública Provincial, se considera conveniente prorrogar la implementación de los procedimientos mencionados, conforme lo oportunamente dispuesto mediante Resolución de la Administración General N° 313/2019, hasta tanto las dependencias administrativas se encuentren en condiciones óptimas para su aplicación, teniendo en cuenta las particularidades del contexto actual

SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 179 Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 64 Pag. 1

por la crítica situación económica y sanitaria que estamos atravesando por la declaración de la pandemia de la enfermedad Covid-19.

Por todo lo expuesto, lo dispuesto en los Arts. 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nro. 916/07 Serie "A" del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sus modificatorios y ampliatorios, y el Art. 32 de la Ley 10155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial.

**EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

Artículo I) DISPONER la implementación de los procedimientos establecidos por el Decreto N° 969/2018 (B.O. 18/09/2018) a partir del 01 de febrero del año 2021. Este plazo podrá ser modificado en caso de ser necesario.

Artículo II) COMUNICAR a la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y al Área de Administración dependiente de la Administración General de este Poder Judicial.

FDO.:LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG - ADMINISTRADOR GENERAL PODER JUDICIAL

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 64

Córdoba, 24 de Julio de 2020.-

VISTO: el Decreto Provincial N° 522/2020 (B.O. 24-07-2020), y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE dentro del marco de las disposiciones dictadas a nivel Nacional por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 287/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20 el Go-

bierno Provincial desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto N° 156/20 y ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

QUE en esta oportunidad y atento a lo expresado precedentemente, mediante el Decreto N° 522 se estimó conveniente disponerles a los contribuyentes de un régimen excepcional de diferimiento impositivo del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores, respectivamente, que se encuentran destinados o afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales que obran de-

talladas en el Anexo I de citado instrumento legal.

QUE de la misma manera, el mencionado decreto prevé para aquellos contribuyentes y/o responsables que hayan regularizado sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, el diferimiento de pago de la/s cuota/s del/los plan/es de facilidades de pago que haya/n solicitado, siempre que se encuentre/n vigente/s al mes de febrero de 2020 y cuyos vencimiento/s original/es de cada una de ellas se produjeron durante los meses de marzo a junio del 2020.

QUE también el decreto referenciado establece para los contribuyentes y/o responsables encuadrados en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual establecido por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorias- correspondientes a las mensualidades de julio a diciembre del año 2020.

QUE por todo lo mencionado resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, reglamentando el procedimiento a considerar para aplicar el régimen excepcional de diferimiento impositivo del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19, del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y al Artículo 12 del Decreto N° 522/2020;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR, a continuación del Artículo 184 (1) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias -publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017-, el punto V) con los títulos y artículos que se transcriben a continuación:

"V) REGIMEN EXCEPCIONAL DE DIFERIMIENTO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO, IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y PLAN DE PAGOS EN CUOTAS (DECRETO N° 522/2020)

Artículo 184 (2).- Los contribuyentes que a la fecha de emisión del Decreto N° 522/2020 se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las actividades que se mencionan en el Anexo I del Decreto N°522/20, podrán solicitar el diferimiento previsto en los Artículos 1 y 2 del mencionado decreto, siempre que cumplan los requisitos previstos en dicho instrumento legal.

Artículo 184 (3).- Los contribuyentes a efectos de poder requerir el diferimiento del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Propiedad Automotor y/o de la/s cuota/s del/los plan/es de facilidades de pago, conforme a lo previsto en los Artículos 1, 2 y 7 del Decreto N° 522/2020 respectivamente, deberán ingresar con Clave Fiscal/Cidi en la página web de esta Dirección, www.rentascordoba.gov.ar, a través de su perfil tributario en "Mis Impuestos", en la opción "Solicitar prorroga de vencimientos por Covid-19".

Artículo 184 (4).- En la opción indicada en el artículo anterior el beneficiario del diferimiento, cuando corresponda, deberá seleccionar o añadir los inmuebles o automotores afectados a la actividad no declarada esencial, por los cuales solicita el diferimiento (con obligaciones vencidas desde Marzo a Julio 2020 y las a vencer, todas correspondientes a la presente anualidad).

De la misma manera, el contribuyente o responsable de planes de pagos, deberá seleccionar o añadir el/los plan/es por el/los cual/es solicita el diferimiento de las cuotas vencidas de marzo a junio de la presente anualidad, siempre que se encuentren vigentes al 29/02/2020.

Artículo 184 (5).- A los fines de lo previsto en el Artículo 7 del Decreto N° 522/2020, se considera plan de pago vigente a aquél para el cual no se han verificado ninguna de las causales de caducidad previstas en las normas por las cuales se otorgaron los planes.

Artículo 184 (6).- En caso de corresponder el diferimiento mencionado y el contribuyente no pueda solicitarlo, deberá ponerse en contacto a través de los medios no presenciales de "Chat Web", o por el Facebook Rentas Córdoba.

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS